

## De la salvación individual al buen gobierno colonial: apuntes sobre censos de indios (1558-1581)

Luis Alfredo Tapia Franco<sup>1</sup>

### Resumen

El artículo trata sobre el origen de las rentas censales de las comunidades de indios en tanto actos de restitución de los encomenderos, y el nuevo uso dado a tales rentas como parte de las reformas introducidas durante el gobierno del virrey Francisco de Toledo. Este virrey se abocó básicamente a mejorar e implementar el marco institucional de los censos en general, pero también dirigió su atención a definir responsabilidades y centralizar la cobranza y administración de los censos de indios.

**Palabras claves:** Perú colonial, historia social, historia del derecho, censos.

### *From Individual Salvation to Good Colonial Government: Notes on Indian Censuses (1558-1581)*

**Abstract:** The article deals with the origin of the rent charges (*rentas censales*) of Indian communities in acts of restitution of the *encomenderos*, and the new use given to such rents as part of the reforms introduced during the government of Viceroy Francisco de Toledo. This viceroy basically focused on improving and implementing the institutional framework of the censuses in general, but he also directed his attention to defining responsibilities and centralizing the collection and administration of the Indian censuses.

**Keywords:** colonial Peru, social history, law history, censuses.

---

1 Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Correo electrónico: alfredo.tapia@cms-grau.com

Recibido: 30/3/2021. Aprobado: 9/6/2021. En línea: 6/8/2021.

Citar como: Tapia A. (2021). De la salvación individual al buen gobierno colonial: apuntes sobre censos de indios (1558-1581). *Revista del Archivo General de la Nación*, 36: 31-53. doi: <https://doi.org/10.37840/ragn.v36i1.119>

## “y para ellos la verdadera justicia es buen gobierno”<sup>2</sup>

### Introducción<sup>3</sup>

Los estudios sobre los *censos* de indios —esto es, las rentas censales pagadas por españoles a indios en el virreinato del Perú— no han dirigido su atención sobre el origen ni sobre el contexto político-social de dicha práctica: la *restitución* a favor de los indios. Tampoco han tenido en cuenta cuáles habían sido los primeros marcos institucionales establecidos para su control por parte de la administración virreinal durante la segunda mitad del siglo XVI.

Al igual que tantos otros aspectos relevantes de la sociedad colonial de entonces, los censos de indios fueron objeto de la acción de gobierno del virrey Francisco de Toledo, siendo él quien reguló e implementó un primer diseño institucional *ad hoc* para su cobranza y administración. El virrey, desde luego, no llegó a dichas soluciones adoptadas *ex nihilo*: lo hizo acogiendo la práctica e ideología existente en la sociedad virreinal desde, al menos, fines de la década de 1550; y gracias a la información y experiencia adquiridas en los Andes durante lo que, en forma afortunada, Manfredi Merluzzi (2014: 26) nos recuerda como su “gobierno itinerante” (1570-1575).

Si bien en un primer momento el virrey se abocó básicamente a mejorar e implementar el marco institucional de los censos en general, luego dirigió su atención a definir responsabilidades y centralizar la cobranza y administración de los censos de indios. En este punto, la documentación pone en evidencia un trato diferencial para las audiencias de Charcas y Lima.

Estas soluciones muestran la habilidad del virrey para armonizar e integrar el uso de los censos indígenas a los objetivos del amplio programa de reformas aprobadas por Felipe II al concluir la “Junta Magna” de 1568, y que Francisco de Toledo ejecutó en el Perú poniendo a la Corona en directo control de los recursos indígenas, eliminando o reduciendo la injerencia de la Iglesia, de los encomenderos y curacas, fomentando la labranza y la ganadería entre la población hispánica, y, por encima de todo, apoyando a la minería, la actividad económica estratégica por excelencia.

Los estudiosos podrán constatar, sin embargo, no sólo la habilidad del virrey Toledo para decidir *qué* hacer respecto de los censos de indios, sino también el *cómo* llevarlo a la práctica.

Así, para el caso específico de la Audiencia de Lima, las circunstancias de la elección, nombramiento y posterior desempeño de Juan Martínez Rengifo como persona beneficiada con cargo y *oficio* relacionados con los censos de indios, pero bajo las órdenes directas del virrey, nos permitirán observar el manejo del patronazgo real y de las redes familiares y clientelares empleadas para prevalecer en la lucha y conciliación de

---

2 AGI, Patronato, 188, R. 30 [imagen 57]

3 El presente trabajo, recoge en parte, corrige y amplía lo expuesto en el capítulo II de nuestra tesis de bachiller (Tapia, 1991) y las siguientes ponencias posteriores inéditas: Tapia, 1994; 2001; 2017 y 2020.

los diversos poderes e intereses afectados por el programa de reformas que la Corona castellana le comisionó ejecutar.

Esperamos que este breve trabajo proveerá a los investigadores con un nuevo ángulo de visión respecto del gobierno de Francisco de Toledo, y con mejor conocimiento de un aspecto sectorial y secundario de su accionar político —pero no por ello menos relevante— para el conocimiento sobre uno de los mecanismos clave de vinculación económica entre las dos Repúblicas de la sociedad colonial.

## La “cuestión” de la restitución y los censos de indios

La utilización de censos “al quitar”<sup>4</sup> como mecanismos de adquisición de renta y financiación<sup>5</sup> era una práctica muy difundida en Castilla en la primera mitad del siglo XVI y desde mucho tiempo antes en otras regiones de la península. No es pues de extrañar que dicha práctica fuera introducida tempranamente en la sociedad colonial

---

4 La justificación del uso de una determinada definición de los *censos* aplicable para la sociedad virreinal en Perú del siglo XVI requeriría un trabajo aparte y la cita de una extensa lista de autores. Existe una multitud de definiciones “operativas”, con diferentes grados de utilidad para ciertos grupos de casos, pero no para otros, y que dejan siempre un margen de indeterminación respecto a cómo identificar y comprender el tipo de operación económico-social que realizan los agentes sociales en cada caso concreto. Para efectos del presente trabajo, se denominaban censos “al quitar” a aquellos supuestos de constitución de renta en los cuales el deudor (censatario) podía liberarse (redimir) del pago de la renta anual entregando al acreedor (censualista) el monto del capital (principal) a partir del cual se calculaba la renta como porcentaje de este. Incluyen, principalmente, aquellas rentas constituidas como resultado de adquirir la propiedad de un bien inmueble; de recibir o haber recibido una suma de dinero o bienes muebles; o de la voluntad del constituyente de beneficiar a determinada persona, personas o grupo de personas sin recibir o haber recibido nada material a cambio. En todos los casos mencionados en este artículo, se trata de censos *reales*, esto es, rentas constituidas que se imponen sobre uno o más bienes inmuebles determinados y que generan que el propietario de ellos, por el solo hecho de serlo, esté obligado al pago de la renta. Este tipo de *imposición* o afectación de un inmueble en el siglo XVI no opera como una hipoteca moderna, sino que se aproxima al de una carga real, categoría jurídica configurada en nuestra tradición jurídica a mediados del siglo XIX por la pandectística alemana. El historiador debe mantenerse alerta para evitar caer en anacronismos jurídicos al tratar de los censos en la sociedad virreinal.

5 Al hablar de financiación u operación de crédito, incluso, se debe tener presente el punto de vista de cada uno de los extremos de la operación de constitución de renta a cambio de recibir dinero o una tierra. En el caso del censalista, este adquiere una renta perpetua; mientras que, por el lado del censatario, este adquiere el dinero o tierras que le proporciona aquel. En estos términos, es más fácil considerar al censalista como un rentista o inversionista que como prestamista, de la misma manera como quien adquiere bonos del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, actualmente. Lo mismo puede decirse de todos aquellos que adquieren una renta vitalicia en nuestro sistema jurídico vigente: a nadie se le ocurriría calificar que el debirentista es un prestamista y que la operación de renta vitalicia, en sí misma, es un préstamo encubierto. Desde el punto de vista de quien recibe el dinero o tierra, la cuestión es distinta y más compleja. No existe duda que el censatario puede constituir la renta para proveerse de dinero por una necesidad inmediata y luego, apenas superada, devolver en corto o mediano plazo lo recibido, más los réditos corridos. También es evidente que, en el caso de constitución de renta a cambio de la entrega en propiedad de tierras u otro bien inmueble, se evita que el censatario desembolse recursos al momento de la adquisición, recursos con los que probablemente no cuenta en ese momento o, de tenerlos, prefiere destinarlos para la puesta a punto de la propiedad adquirida. En este sentido, calificar a este tipo de operaciones como préstamos u operaciones de financiación o crédito solo pone el énfasis en uno de los dos lados de la operación, oscureciendo y haciendo más fácil la confusión del papel y objetivos de los otros participantes.

y comenzara a expandirse una vez se dieron las condiciones para ello; más aún cuando existían “compradores de renta”<sup>6</sup> que estaban legal o estatutariamente compelidos a adquirirlas, como es el caso de los hospitales, cofradías, monasterios, capellanías y obras pías, así como los tutores de menores<sup>7</sup>.

En la década de 1550 parece darse un incremento en la adquisición de rentas mediante censos “al quitar” por los tutores de menores —entre estos, los más conspicuos son los de los hijos de conquistadores y encomenderos<sup>8</sup>— debido a un incremento de la mortalidad con ocasión de las guerras civiles y otras causas<sup>9</sup>.

Los conquistadores y encomenderos, sus herederos, sus criados, mujeres e incluso los mercaderes que habían comerciado con aquellos tendrán todos simultáneamente que lidiar con una problemática mayor: la de la restitución a favor de los indios. En efecto, según el punto de vista teológico “lascasiano”, la contrición del pecador interesado en salvarse debe ser seguida, además, del acto de restitución a los indios por los daños que sufrieron durante la guerra de conquista “injusta”, así como por los robos de sus bienes, cobro de tributos excesivos y falta de doctrina. Sin dicha restitución no eran merecedores de la absolución del confesor y, por lo tanto, a la posibilidad de salvación eterna de su alma. Para 1560, dicha posición llegó a ser predominante y aceptada por la Iglesia colonial, tal como se constata del famoso “Aviso breve para confesores” promulgado en marzo de 1560 por el arzobispo de Lima fray Jerónimo de Loayza<sup>10</sup>.

6 Cuando a fines de 1582 una nueva Provisión de la Real Audiencia de Lima ordenó el registro de los censos como obligación de los censuistas (“compradores de renta”) mencionó a: “[...] todas las personas e yglesias e monesterios y unibersidades e cofradías e ospitales e comunidades de yndios” AHML Libro VI de Cédulas y Provisiones, N. 164.

7 LCL, 1935, VI 2da Parte: 49-50 sesión del Cabildo de Lima, 5/6/1562 “[...] mandaron que de aqui adelante ninguna manda que al dicho hospital se le hiziere e aya fecho hasta el dia de oy y de aqui adelante o herencia o donación o otros queles quier bienes que en otra qual quier manera se le mandare e adquiriere el dicho hospital que exceda de trezientos pesos no se pueda gastar en ninguna cosa tocante al dicho hospital sino fuere que luego como se cobrare por el mayordomo del dicho hospital se eche y enplee en renta o censo perpetuo o al / quitar o en posesiones rayzes con parecer de los diputados y mayordomo del dicho hospital.” Las obligaciones de los tutores en derecho castellano incluían la de: “[...] imponer el dinero que tenga [el menor], para que produzca y no esté ocioso, ya sea á censo, ó comprando fincas, para que no se les haga cargo de morosidad, pues serán responsables á los intereses que empleado podía rendir.” (Tapia, 1837: 160).

8 En 1554 la Corona manifestó su preocupación por que: “[...] en esas partes hay muchos hijos e hijas de españoles que son muertos sus padres [...] y sus haciendas están en poder de aluaceas los quales se quedan con ellas [...]” R. C., Valladolid, 13/2/1554 (AGI, Lima, 567, L. 7, ff. 396-397). La disposición se dirigía, en particular, a los hijos mestizos.

9 Cuando el Cabildo de Lima convocó en 1554 a los vecinos con indios de repartimiento para nombrar procuradores para España, concurren 11 vecinos además de las autoridades ediles, de los cuales 3 acudían por su propio derecho y también en su calidad de tutores y curadores de sendos menores de edad (los menores eran Juan Blázquez, Juan Antonio Navarro y Juan Barrios). LCL, 1935: IV, 122-123. En Arequipa Escrituras del 3/11/1557 y 17/11/1557 ante Gaspar Hernández (BNP A510) y del 19/6/1557 ante el mismo escribano (BNP A512), son todos casos de censos adquiridos por tutores de menores. Resulta interesante lo declarado en 1560 por un tutor de menores como defensa a la imputación de no haber adquirido rentas en favor de su pupilo en los años anteriores: “[...] porque en aquel tiempo no abia abido censos que poder comprar y lo que mas abia sido tiempo de alteracion y tyrania y que no conbenya mostrar dineros de menor porque se los tomaran [...]” (Tapia, 1991: 77 Nota 7. AGN, Protocolos Notariales siglo XVI, N.º 123, Juan de Padilla, 1560-1561, E. del 30/5/1560 f. 654).

10 Lohmann, 2015: 5-53. En 11/3/1560 se promulgó por el arzobispo Loayza los “Avisos breves para

El “Aviso” contiene, básicamente, indicaciones sobre por qué y en qué casos se debe restituir, quiénes se encuentran obligados a ello y cómo calcular el monto a restituir. Respecto a cuándo realizar la restitución —antes o después de la muerte del arrepentido— el “Aviso” indica “luego aunque sea con daño de su estado, reduciéndolo de caballero a plebeyo en el gasto” (Disposición 4). Sin embargo, no se establecen indicaciones de *cómo* restituir, y es respecto a esta cuestión —y contexto— que los censos “al quitar” entran a formar parte de las soluciones de la sociedad colonial.

Las fuentes señalan que los censos “al quitar” fueron utilizados como parte del mecanismo de la restitución de dos maneras distintas. En un primer momento, el dinero —o bienes que luego eran vendidos— de la restitución era destinado a la adquisición de una renta censal a terceros. En un segundo momento, el contrito constituía el censo imponiéndolo sobre uno o más de sus propios bienes, asumiendo en vida la obligación de pagar la renta censal a favor de las comunidades y/o indios beneficiados.

Salta a la vista el diferente impacto económico de ambas formas de restituir respecto del ahora penitente y de sus herederos siendo, evidentemente, menos gravosa la segunda. En efecto, por la primera, el monto total de la restitución “sale” del patrimonio del penitente en vida de este o de la herencia que deja a su muerte, mientras que por la segunda no, debiéndose pagar únicamente los réditos anuales. Incluso, en esta última modalidad, el penitente o sus herederos podían liberarse de ese pago, sea transfiriendo la propiedad de los bienes gravados con el capital del censo, sea redimiendo el capital del censo o, finalmente, en caso que se destruyeran tales bienes.

Por otro lado, desde el punto de vista de los agentes activos en la obtención de la restitución —esto es, los hombres de la Iglesia colonial— el hecho que la restitución se ejecutara en vida y mediante una escritura pública de censo les facilitaba hacerse cargo del cumplimiento de la restitución a lo largo del tiempo, más aún si en la propia escritura se les facultaba expresamente a ello.

Desde luego, ambos aspectos relacionados con la práctica colonial de otorgamiento de censos de españoles a los indios —el que fueran mayormente resultado de la influencia de la “predica lascasiana”, y la injerencia de la Iglesia en su cobranza y disposición— la puso en directa colisión con los lineamientos y objetivos políticos resultantes de la Junta Magna de 1568.

Hubo, sin embargo, otro aspecto relevante de esa práctica colonial que pudo conservarse y aprovecharse en el contexto de la implementación del programa filipino de reforma del Gobierno de Indias, Este nos remite a cierta visión de los “indios” y a la forma de controlarlos (“gobernarlos”) por parte de la administración colonial, en fecha tan temprana como 1558.

En efecto, en marzo de 1558, los albaceas del conquistador, encomendero y regidor de Lima, Antonio del Solar, pidieron autorización al virrey marqués de Cañete para

---

todos los confesores destes Reynos del Piru cerca de las cosas que en él suele auer de más peligro y dificultad”, alegando el doctor Lohmann su eficacia material inmediata entre los encomenderos dando, entre otros, los casos de las escrituras otorgadas por vía de restitución de Diego de Agüero, hijo, y de Jerónimo de Silva, en 1560 (Ibidem: 32-35).

imponer a censo 5000 pesos “de oro” dejados en vía de restitución a favor de sus indios de los repartimientos de La Barranca y Surco. Del Solar había previsto, más bien, una restitución “directa” para que se repartiera dicha suma en “dinero o en ganado o en ropa como a sus albaceas les pareciere que conuiene para descargo de su conciencia”. La idea de los albaceas era que el mercader Cristóbal de Burgos recibiera la plata y asumiera el pago de los réditos censales —en ese entonces, a la tasa del 10% anual— de 500 pesos, imponiendo el monto del capital del censo sobre unos inmuebles de su propiedad en la ciudad de Lima<sup>11</sup>.

Las razones que fundamentan el pedido se refieren a la conveniencia “económica” de que los indios cuenten con una renta “segura” para ser destinada a vestir indios pobres, pagar tributos y otras necesidades; pero también al hecho de que, de repartirse el dinero entre los indios, se lo gastarían sin provecho o sus caciques lo “tomarían”.

Así, la posibilidad de que los indios decidiesen por sí mismos sobre el uso de su propio dinero, incluso para invertirlo para mejorar económicamente y no solamente para mantener su status de “indio”, estaba descartada de plano. Tampoco consta que se recabara el parecer de los indios, ni de algún miembro de la Iglesia o de la Audiencia de Lima durante la tramitación del pedido al que el virrey accedió rápidamente<sup>12</sup>.

Existe una cuestión relevante implícita en cuanto a la relación que se generaba entre censalista y censatario, que seguramente no escapó a los contemporáneos: el poder que podía ejercer el primero sobre el segundo. A los indios se les impidió utilizar estratégicamente sus capitales a censo para acceder al control de determinados recursos en manos de los españoles; tampoco se les permitió ejercer las atribuciones comunes de los censuistas sobre los bienes gravados con censo.

En efecto, la adquisición de una renta censal segura no era el único objetivo a lograr mediante esta clase de operaciones. El hecho que la tasa anual de los censos siempre estuviese por debajo de la tasa de los préstamos mercantiles hacía que existieran

11 En la fundamentación del pedido, siguiendo el parecer del letrado Marcos de Luzio —quien lo firmó conjuntamente con los albaceas— se expresa lo siguiente: “[...] es mas hutil e provechosso que los dichos pesos de oro de la dicha restitucion se den a censo a persona abonada sobre bienes rayzes seguros que renten de censo cada año a diez por ciento y lo contratado y concertado e concertado [sic] que se den a francisco de burgos vezino desta ciudad persona abonada para que se heche sobre sus cassas y de la renta de cada año se aprovechen los dichos yndios cada año porque darselos a los dichos yndios los gastarian e no se aprovecharían dello como en tenerlo a censo que como mejor podía declarauaba / e declaro ser mas util e provechosso darse los dichos pesos de oro al dicho censo al dicho francisco de burgos según dicho es e consentia e consiento enello porque entregándose los dichos pesos de oro a los dichos yndios se los an de tomar los dichos caciques e los dichos yndios sino se los toman y es mas util e provechosso que esten los dichos quinientos pessos de renta en los dichos tributos para vestir yndios pobres cada año de los dichos repartimiyentos e otras necesidades que pueden tener e tambien para ayuda a pagar sus tributos e suplicaua a su excelencia lo tenga por el pro e utilidad que dello a los dichos yndios se les sigue y el daño que de lo contrario se podía rrecrecer [...]”

12 Ibidem, ff. 396v-397. El marqués de Cañete dio su autorización el 14/1/1558, al día siguiente de presentado el pedido, siendo refrendada por su secretario Juan Muñoz Rico. La escritura de censo fue otorgada por Cristóbal de Burgos cuatro días después ante Juan de Padilla. AGN, Protocolos Notariales siglo XVI, N.º 122, Juan de Padilla, 1558, 18/1/1558, ff. 51-60v. Al año siguiente, el 30/6/1559, el arzobispo Loayza le dio 4000 pesos a Cristóbal de Burgos, obligándose este a pagarle una renta censal de 400 pesos al año. Protocolo N.º 123, Juan de Padilla, 1560-1561, ff. 1416-1424v, en esta escritura se inserta la de 1559.

muchos interesados en “vender” rentas para acceder a dinero barato. A su vez, con la imposición de uno o más censos sobre una determinada propiedad y el peso económico de las rentas que conllevaban, siempre habría la posibilidad de que el acreedor censalista terminara adquiriéndola.

La idea de que los indios pudieran tener algún tipo de poder sobre los deudores españoles o que pudieran hacerse de sus propiedades era, por supuesto, inaceptable y en contra de lo que se esperaba de un correcto gobierno de las “dos Repúblicas”. Así, era previsible que cualquiera que fuera el papel asignado a los censos de indios en el nuevo “asiento” y gobierno de los indios, el manejo de los capitales a censo y la cobranza de sus réditos estarían bajo el control de la administración colonial.

### **Los censos en el nuevo asiento y gobierno de los indios (1569-1575)**

Con la llegada del virrey Toledo a Lima, se iniciaron los preparativos para la realización de la Visita General con miras a cubrir todo el espacio del virreinato. Para estos efectos, se realizaron diversas aproximaciones y una junta “de tribunales” y personalidades, civiles y eclesiásticas, así como otra gente con experiencia en el territorio.

Seguramente fue en estos contactos y gracias a su relación con los miembros de la Audiencia de Lima durante su primer año de gobierno que el virrey tomó conocimiento de la práctica colonial sobre los censos de indios y su vinculación con la restitución, así como de las carencias del marco institucional aplicado a los censos.

Según lo expresado por el oidor Gregorio González de Cuenca, a él le comisionó el virrey la redacción de las instrucciones para los visitadores, al menos las inicialmente impartidas en Lima antes del inicio de la Visita General. En ellas se incluyeron varias preguntas que se relacionan tanto con los censos del sector español, como de los indios; en particular —como era de esperar— en su vinculación con la restitución a favor de los indios<sup>13</sup>. Posteriormente, en 1571, el virrey aprobó unas *Nuevas Adiciones* a la instrucción dada a los visitadores en Lima, pidiéndoles que, respecto a las restituciones, trajeran relación y averiguación particular<sup>14</sup>.

Las instrucciones disponen que los visitadores hagan pagar los réditos censales debidos a las comunidades e indios en particular y, aparentemente, aplicaron condenacio-

---

13 Varias de las preguntas permitían conocer sobre la existencia de censos (“rentas”) de monasterios y hospitales (Toledo, 1986: I, 17-18 *Instrucción para visitadores*). En el caso de los indios, se indagaba específicamente sobre las restituciones hechas a su favor, los bienes de comunidad y la venta de tierras hechas por los caciques (Ibidem: 28 y 22). En el caso de la restitución, el cuestionario señala: “Item, os informaréis qué restituciones y descargos de conciencia han hecho los encomenderos y otras personas a los indios, y si han cobrado y en qué se han convertido, y tomaréis la cuenta y razón de ello, para que se convierta en beneficio de los indios a quien se debiere. Y si no se hubieran cobrado, daréis orden como luego se cobren para que los indios lo hayan”.

14 Ibidem: 135. *Nuevas adiciones a la instrucción general para los visitadores* Item 1. “Que los visitadores generales de este reino y cada uno de ellos traigan relación y averiguación particular para que la dicha restitución se pueda hacer con justificación que conviniere de los indios tributarios y casados que tuvo cada repartimiento en tiempo de cada encomendero, asi de los que al presente los poseen como los que antes lo han poseído por vía de encomienda o sucesión, o en cualquier otra manera.” Se trata de una suerte de cálculo de la economía de la salvación.

nes a los censatarios deudores. Sin embargo, no contienen órdenes o recomendaciones específicas a los visitadores para realizar ningún cambio respecto del *statu quo* del régimen de la cobranza y administración de los censos de indios.

Fue el propio virrey quien, durante su “gobierno itinerante”, introdujo mejoras en el marco institucional de los censos, al aprobar las ordenanzas de las ciudades de Cusco, La Plata y Arequipa. En cada una de ellas incluyó las reglas castellanas sobre la obligación de manifestar los censos ante el escribano del Cabildo, la implementación de un *Libro de censos e hipotecas* a cargo de dicho escribano y la obligación de expresar los censos previamente constituidos en los inmuebles. Yendo más allá, el virrey estableció que los capitales de censos impuestos no podían superar el 50% del valor del inmueble gravado.

Recién en diciembre de 1574, más de cuatro años después de iniciada la Visita General, el virrey Toledo expidió en la ciudad de La Plata un paquete de provisiones y ordenanzas, entre las cuales se incluyeron normas generales para la cobranza de los censos de indios en todo el virreinato y, además, para el distrito de esa Real Audiencia<sup>15</sup>.

Conforme a las reglas generales (Ordenanza I), en los lugares donde hubiera audiencia, correspondía al fiscal, procurador y abogado de los naturales velar por la cobranza (“hacerles cobrar”) de los censos de indios, provenientes de las restituciones de encomenderos o de sentencias dadas a su favor, así como del empleo y aseguramiento (“como para que le sean empleados y asegurados”) de dichos censos, y de los que se generaran por la venta de tierras de comunidades o de indios en particular (Toledo, 1986: I, 496).

Como puede advertirse, la ordenanza regula tanto la cobranza de los réditos censales como la supervisión en la adquisición de nuevas rentas censales seguras, provenientes de tres fuentes distintas. Sin embargo, no se establece nada en lo concerniente a la entrega y destino de los réditos censales, de las escrituras de censos, etc.

Algo distinto ocurre en las instrucciones dadas para el distrito de la Audiencia de La Plata. Se estableció ahí un tratamiento diferencial según el origen de los censos de indios. Por un lado, se tiene a los censos originados por las restituciones otorgadas por encomenderos y otras personas a favor de los indios, o por la venta de las tierras indígenas. En estos supuestos, procuradores y abogados de indios debían pedir al escribano del Cabildo una memoria autenticada de los censos de indios y encargarse de solicitar su cobranza. Una vez cobrado el dinero, y “sin retenello en su poder”, debían avisar luego al fiscal y letrados de la Audiencia de La Plata para que estos, por su parte, escriban al juez de naturales del distrito de los indios a quienes pertenecían los réditos para que acuda a recabarlos; hasta entonces, debían quedar en poder del fiscal. Finalmente, el juez de naturales debía depositar los fondos en la Caja de Comunidad.

---

15 Las normas generales se encuentran dentro las Ordenanzas sobre pleitos de indios e instrucción para sus defensores, La Plata, 22/12/1574 (Toledo, 1986: I, 491-500, esp. Ordenanza I y V). Las normas especiales están en Instrucción para los defensores de los yndios y para lo que toca a los censos, La Plata, 22/12/1574 (BNM Mss 2927 Libro General de cedulas y pousiones del Rey nuestro señor para el Gouierno deste Reyno e prouincia, 1604, ff. 174-176, imágenes 181-183, en especial ff. 175-175v).



No se estableció, pues, un manejo centralizado, fijándose una separación entre la cobranza y el manejo de los fondos censales, sin que los intervinientes tuvieran injerencia en el destino de los fondos. Todo indica, entonces, una preocupación por establecer la responsabilidad en la cobranza de los censos de indios a determinados funcionarios, pero, al mismo tiempo, alejar a la Audiencia del manejo directo de los réditos censales de los indios<sup>16</sup>.

Por el otro lado, tratándose de fondos provenientes de “la resulta desta visita general y algunas restituciones en que los encomenderos están condenados que se hagan a los naturales”, se establecieron otras reglas. En tales casos, el fiscal y defensor de naturales estaban encargados de la cobranza. Sin embargo, a diferencia del caso de restituciones y venta de tierras, ambos funcionarios podían destinar directamente los fondos para la adquisición de censos para los indios u “otra cosa útil”, con parecer del presidente de la Audiencia.

Aquí, deliberadamente se unió la cobranza y la disposición y, además, esta última se puso en manos del presidente de la Audiencia de La Plata de forma amplia: “enpleen lo que dellos resulta en censo o en lo que pareciere mas util para la dicha comunidad”.

Una tal diferencia en el tratamiento de ambos fondos podría justificarse desde el punto de vista de la “restitución” por incumplimiento de las obligaciones de los encomenderos, en tanto esta es ahora calificada como deuda al fisco. Sin embargo, no puede soslayarse el cálculo político en el análisis. La diferencia se entiende bien como una estrategia política para generar un incentivo en la Audiencia para que no se cuestionara lo resuelto por los visitadores.

En este sentido, tomando en cuenta la mala relación que venía teniendo con la Audiencia de Lima, podría considerarse que el virrey estaba “ensayando” un posible medio para cambiar la actitud de aquella respecto de la infinidad de apelaciones interpuestas contra lo resuelto por sus visitadores.

Como veremos a continuación, el virrey se decantó por establecer otro diseño institucional para la cobranza y manejo de los censos de indios en el distrito de Lima. Ello, a su vez, debe entenderse dentro de la diferente estrategia política adoptada respecto a la Audiencia de la capital.

## **El rediseño de la cobranza y administración de censos de indios de Lima (1575-1576)**

El virrey Francisco de Toledo hizo su entrada a Lima, a su regreso de la Visita General, el domingo 27 de noviembre de 1575, 32 días después del fallecimiento del arzobispo Loayza<sup>17</sup>, el gran propugnador dominico de la restitución a favor de los indios.

---

16 No debe perderse de vista que los repartimientos ricos de ese distrito contaban con flamantes administradores de bienes de comunidad. Así, la mayoría de los otros funcionarios intervinientes en este engorroso proceso —con la clara excepción del fiscal— eran designados por el virrey Toledo.

17 LCL, 1955: VII, 114-116; 118-120; 132-133 y 135-136; sesiones del 22/8/1575, 30/8/1575, 2/9/1575, 25/11/1575 y del 27/11/1575. Como es natural, el propio virrey dispuso la fecha de su entrada oficial y tuvo que ser consultado sobre una cuestión de preeminencia entre la Universidad y el Cabildo de Lima

La tensión acumulada por los sucesivos conflictos, desavenencias y desplantes entre la Audiencia de Lima y el virrey durante los años anteriores no tenía cómo distenderse. Como era obvio, la dilación en la ejecución definitiva de la Visita General, debido a las innumerables apelaciones admitidas por la Audiencia, no colaboraba para ello.

El virrey tampoco venía con ánimo conciliador. Cuando aún seguía en el barco anclado en el Callao que lo trajo de Arequipa, se generó un primer conflicto con la Audiencia pues trató de imponer que se reciba a Álvaro Ruiz de Navamuel, Juan de Iturrieta y Pedro de Ribera respectivamente como escribano de gobernación, de registro y de minas, y del cabildo de Lima. Al final, solo se mantuvo en el cargo a Ruiz de Navamuel<sup>18</sup>.

Parece razonable suponer que el virrey venía trabajando, desde mucho antes de regresar a Lima, en diversos esquemas de “solución” respecto de la oposición interna en la Audiencia en Lima, incluyendo el destierro de uno o más de sus integrantes<sup>19</sup>. Cambios ocurridos en la composición de la Audiencia<sup>20</sup> le hicieron más fácil el objetivo de ir a por el licenciado Monzón, lo cual logró de octubre de 1576.

Los historiadores, desde Levillier (1935: I, 115 y ss) en adelante, han venido repitiendo que el licenciado Ramírez de Cartagena fue un duro crítico a la labor del virrey Toledo, casi desde el principio de su gestión<sup>21</sup>. Sin embargo, una lectura atenta a su correspondencia dirigida al rey y a Juan de Ovando —entonces presidente del Consejo de Indias— muestra a través de los años un cambio en su actitud: más moderada hacia el virrey y más crítica hacia sus colegas en la Audiencia<sup>22</sup>, desde antes de su promoción a oidor.

---

(Ibídem: 132 y 135-136, respectivamente). Las razones de la demora son mencionadas por el virrey en su carta fechada en Los Reyes, 15/3/1576, dirigida a Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias (Levillier, 1924: V, 472-497). Toledo no sabía que su protector Ovando falleció el 9/9/1575. Por otro lado, es notorio el silencio absoluto respecto de la muerte del arzobispo en las actas del Cabildo de Lima. Vid LCL, 1935: VIII, 124-136 sesiones del 30/9/1575 al 27/11/1575.

- 18 Levillier, 1924: VII, 305-310 Carta al Rey del Lic. Carvajal, fiscal de la Real Audiencia, Los Reyes, 7/5/1576.
- 19 Esa es la opinión del licenciado García de Valverde en carta dirigida al rey desde Quito, en enero de 1577 (Vid. AGI, Quito, 8, R. 11 Carta del licenciado García de Valverde al rey, Quito, 2/1/1577). En enero de 1573 la Audiencia de Lima escribió al rey pidiéndole que no diera licencia a ningún gobernador ni a audiencia para que pudieran embarcar personas de esa tierra sin ser oídas (Levillier, 1924: VII, 146).
- 20 Los cambios fueron la muerte del oidor Egas de Venegas, la salida de García de Valverde para la Audiencia de Quito y el nombramiento de Ramírez de Cartagena como oidor. El licenciado Álvaro de Carvajal sustituyó a Ramírez de Cartagena como fiscal, cargo que asumió el 26/6/1575 (Vid. Levillier, 1924: VII, 304 Carta del fiscal licenciado Carvajal al rey, Los Reyes, 7/5/1576).
- 21 Merluzzi, 2014: 169 “[...] un adversario declarado de Toledo, el licenciado Ramírez de Cartagena, oidor de la Audiencia de Lima[...]”; Ibídem: 313: “[...] algunos, como el licenciado Monzón, Lope de Armendáriz y Ramírez de Cartagena, entre los más feroces oponentes de Toledo, merecieron el apelativo de “descarados pícaros”, como los llamaba Levillier.”
- 22 Levillier, 1924: VII, 199 “La visita general ba en buenos términos y creo que los oviera llevado mejores y mas suntuosas si esta audiencia oviere dado un poco de mas calor en ella por que diciendo la verdad que devo a Vuestra Majestad no se ha hecho ansi antes estorvo y visto esto el virrey hizo ciertos autos los quales mando notificar a esta audiencia y con esto parece que a parado un poco agora la contradicción el negocio de la reduccion de los yndios a pueblos también a tenido estorvo [...]” Carta al rey del fiscal Ramírez de Cartagena, Los Reyes, 4/10/1573; Ibídem: 218 “Del bisorrey lo que puedo decir es que esta malquisto de todos estados y la causa principal entiendo que es dar de executar justicia y desear

Por la manera en que se desarrollaron los hechos después, parece claro que el virrey decidió adoptar una estrategia de acercamiento hacia uno o más de los cuatro oidores (en particular Ramírez de Cartagena) con el propósito de neutralizar a los más recalcitrantes (en particular, el licenciado Monzón).

La detención y posterior destierro del licenciado Monzón en octubre de 1576 han sido descritos con cierto detalle por el fiscal Carvajal, y traslucen un hábil y detallado plan, eficazmente ejecutado, para acabar con un opositor del virrey<sup>23</sup>; y con el auto de fe del año siguiente, que culminó con la muerte en la hoguera de fray Francisco de la Cruz, exprovincial de la Orden de Santo Domingo, debió servir para atenuar el ímpetu y cohesión de los opositores a la, ahora, máxima autoridad indiscutida del virreinato; al menos, por un mayor tiempo.

Es en este contexto de lucha política en el que debe entenderse el sentido y alcance de los cambios introducidos por el virrey Toledo para la cobranza y administración de los censos de indios del distrito de la Audiencia de Lima.

---

que esta se haga igual a todos [...]” Carta al rey del fiscal Ramírez de Cartagena, Los Reyes, 14/2/1574. Poco después, la Audiencia cursó una carta al rey negando poner estorbo al virrey en lo de la visita y reducción de los indios, citando el caso de las fianzas de los visitadores, para luego señalar ciertos excesos del virrey (Ibidem: 235-237; Los Reyes, 12/3/1574). A continuación, cinco días después de la carta de los oidores, Ramírez de Cartagena le escribe al presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, que: “[...] esta audiencia trata con tanta libertad al visorrey y sus cosas que por la verdad que debo decir a su señoría digo que no se que ose yo tratar asi a ningun hombre muy común y / muy particular digo esto en las mofas de quanto provee y en reprobarlo todo con palabras publicas y en hacerle mal quisto con una publica murmuración que del se trae que no oso significar a vuestra señoría porque no parezca que tengo pasión [...]”; luego identifica quiénes son: licenciados Sánchez de Paredes, García de Valverde y Monzón. Respecto de este último escribe: “El licenciado moncon es enfermedad vieja y no ay que culparle que cierto deve ser naturaleza por que es su sustento ordinario mandar en esto y creo que si el no estuviera de por medio de los demas obieran ydo por camino mas llano y con menos estoruos para que no tuviera tantos el visorrey en cada cosa quantas hace y provee y lo peor es que estas cosas como el comun las vee en personas graves y criados de su magestad haze lo mismo ” (Ibidem: 249-250 Carta a Juan de Ovando presidente del Consejo de Indias del fiscal Ramírez de Cartagena, Los Reyes, 17/3/1574). En carta al rey de mayo de 1575, Ramírez de Cartagena vuelve a enfatizar el papel negativo de la Audiencia respecto de la visita general y reducción de los indios, y de la admisión de más de 1000 apelaciones; además vuelve a sindicar como responsables a Monzón y García de Valverde y esta vez también a Egas de Venegas; también describe diversas acciones adoptadas en contra de lo proveído por el virrey (Ibidem: 273-274, Los Reyes, 7/4/1575). Ya con el virrey de regreso en Lima, Ramírez de Cartagena hace una valoración positiva de la conducta del virrey respecto de la Audiencia (Ibidem: 283-284 Carta al rey del licenciado Ramírez de Cartagena, Los Reyes, 6/5/1576). Que Monzón liderara o fuera el mayor agente de la oposición interna en la Audiencia de Lima contra el virrey parece que era claro para sus colegas y para el virrey Toledo años antes que este regresara a Lima (Vid. carta de García de Valverde de enero de 1577 que se cita en la siguiente nota).

23 Levillier, 1924: VII, 345 y 349-353 Carta del fiscal Álvaro de Carvajal al rey, Los Reyes, 8/2/1577. De creer lo expresado por el licenciado García de Valverde poco después desde la Audiencia de Quito, el virrey Toledo estuvo preparando el destierro de Monzón desde dos años antes, durante su estancia en La Plata (Vid. AGI, Quito, 8, R. 11 Carta del licenciado García de Valverde al rey, Quito, 2/1/1577). García de Valverde fue compañero de Monzón en la Audiencia de Lima y en su carta hace una cerrada defensa de su excolega frente al virrey Toledo. En su consulta el rey del 24/9/1577, el Consejo de Indias cuestionó severamente la legalidad de la conducta del virrey contra el licenciado Monzón, y sugirió al rey que se accediera al pedido del virrey Toledo de volver a España. El rey difirió la decisión sobre el virrey (Vid. AGI, Indiferente, 739, N. 29).

En carta escrita al rey el 7 mayo de 1576, el nuevo fiscal de la Audiencia, licenciado Álvaro de Carvajal, le informó que sugirió y pidió al virrey Toledo que nombrara una persona que tuviera a cargo la cobranza de los censos de los indios, porque estos: “en especial los de los términos desta ciudad tienen mucho dinero dado a censo a los españoles y de lo corrido se le debe mucha cantidad por que casi nunca cobran”<sup>24</sup>. Como se recordará, según la provisión general aplicable para todo el virreinato dada en La Plata, la cobranza de los censos estaba a cargo del fiscal, conjuntamente con el defensor y abogados de naturales, conforme hemos tenido oportunidad de mencionar<sup>25</sup>.

Que el propio fiscal del rey le sugiriera al virrey que nombrara a alguien para que estuviera a cargo de la cobranza de los censos de indios no admite una fácil ni única explicación, más aún en el contexto en que se hizo la sugerencia. El hecho es que al momento que el licenciado Carvajal escribió al rey al respecto, desconocía que ya el virrey había nombrado, semanas antes, a la persona a cargo de dicha cobranza: el bachiller Juan Martínez Rengifo<sup>26</sup>.

Martínez Rengifo había llegado al Perú en 1556 con parte de su familia, oriunda de Villafranca de la Puente del Arzobispo<sup>27</sup>, villa ubicada a corta distancia de la de Oropesa, una de las sedes del condado de Oropesa perteneciente al hermano del virrey Francisco de Toledo. Durante la década de 1560 fue relator y luego fiscal de la Audiencia de Lima<sup>28</sup>, y fue después nombrado por el virrey Toledo como visitador de

24 Levillier, 1924: VII, 316 Carta al rey del fiscal licenciado Carvajal, Los Reyes, 7/5/1576.

25 *Ibidem*.

26 Posteriormente, en 1577, en la misma carta que informara al rey la prisión y destierro del licenciado Monzón, hace referencia a que el virrey encargó a Martínez Rengifo la cobranza y administración de los bienes de los indios, y ser yerno de Ramírez de Cartagena, para luego cuestionar la conveniencia de dicho cargo y las facultades conferidas (Levillier, 1924: VII, 357-358).

27 La mayor información sobre la vida, privada y pública, de Juan Martínez Rengifo está contenida en el libro de Rodríguez, 2005. Sin embargo, deben ser corregidos algunos datos. Afirma, por ejemplo, que llegó con su familia a Lima a principios de 1555, lo cual no es posible. Alonso Muñoz (padre de Martínez Rengifo), junto con su mujer Francisca Lozano Pinel, tres hijos y una hija, recién se embarcaron en octubre de ese año para el Perú en la nao de Juan de Mondragón, que formó parte de la flota que trajo al virrey Marqués de Cañete (AGI, Contratación, 5537, L. 1 [imagen 140], dato publicado por Bermúdez en su catálogo de pasajeros a Indias; Vargas Ugarte, 1981: II, 62-63). Tampoco fue abogado del Cabildo de Lima a partir de 1560, lo fue el licenciado Alonso Martínez de Rivera (LCL, 1935: VI, 250-251); y es poco probable que ejerciera como teniente de alguacil mayor del Cabildo de Lima antes de esa fecha. Asimismo, nunca fue depositario general de Lima; el cargo, creado por la Corona, fue vendido en 1583 a Diego Gil de Avis con inclusión de los cargos que venía ejerciendo hasta entonces Martínez Rengifo y tal vez por eso la confusión (LCL, 1937: IX, 629 y 638-645). Por otro lado, al nombrarse administrador de los bienes de comunidad y de indios, también se le nombró protector de ellos. Es verdad, sin embargo, que en sendas cartas del fiscal licenciado Carvajal se menciona su nombramiento como “defensor general” de los indios (Vid. Levillier, 1924: VII, 321 y 356-357). Martínez Rengifo fue incluido en la lista inicial de visitadores designados por Toledo antes de su salida de la capital para participar en la Visita General en octubre de 1570; ejerciendo su labor como visitador hasta, al menos, febrero del año siguiente (Toledo, 1986: I, 4; AGN, Protocolos Notariales siglo XVI, N.º 32, Pedro de Entrena, escritura de poder, pueblo de Vegueta, 5/2/1572, ff. 87v-88v).

28 Nuestro personaje se identifica como relator desde, al menos, el 8/5/1562 al 11/1/1568 (AGN, Protocolos Notariales, N.º 82, escrituras del 2/5/1562, ff. 281v-282 y ff. 282-282v; Protocolos Notariales, N.º 70, escritura de poder, 11/1/1568, ff. 171v-172v). Para el 27/8/1568 ya ejercía el oficio de fiscal de la Real Audiencia (AGN, Protocolos Notariales siglo XVI, N.º 70, Nicolás de Grado, escritura de deuda, f. 781r).

repartimientos de indios en Lima y Huánuco, cargo del que fue relevado por el virrey a pedido del fiscal Ramírez de Cartagena, por ser su yerno<sup>29</sup>.

En efecto, en noviembre de 1570 se produjo la boda de una hermana de Martínez Rengifo con Diego de Sosa y, días después, el propio Martínez Rengifo se casó con la hija del fiscal Ramírez de Cartagena<sup>30</sup> quien había llegado a Lima conjuntamente con su padre desde España en la flota que condujo al virrey Toledo<sup>31</sup>.

Es revelador que apenas un mes antes de la boda, el virrey Toledo concediera a Sosa su primera encomienda de indios. Luego, desde su regreso a Lima, el virrey siguió haciendo *mercedes* a Sosa, recibiendo otra encomienda en Lima, y concediéndole una situación de 600 pesos, por dos vidas, sobre otro repartimiento de indios<sup>32</sup>.

Según las dos provisiones que hemos podido encontrar, el virrey hizo *merced* sucesiva de un cargo y un oficio a favor de Martínez Rengifo. Por la primera, lo ponía a cargo de la cobranza de los censos de indios del distrito de la ciudad de Lima<sup>33</sup>; por la segunda, lo nombra administrador de los bienes de comunidad y de indios y su protector<sup>34</sup> del distrito de la Audiencia de Lima. En ambos casos, el beneficiario debía desempeñar sus funciones bajo la supervisión directa del virrey, para cuyo efecto debía despachar con el escribano de gobernación, el infame Álvaro Ruiz de Navamuel<sup>35</sup>.

El cargo para la cobranza de censos era, en realidad, mucho más que eso. No solo lo facultaba para recabar las escrituras y demás recaudos de los censos de indios, “*de quien los hubiere*”, tomar cuentas y cobrar los alcances de quienes habían venido co-

29 AGI, Patronato, 189, R. 36 f. 7v [imagen 15] Memorial de Ramírez de Cartagena remitido adjunto con la carta dirigida a Juan de Ovando, Los Reyes, 22/4/1572 y publicada por Levillier (1924: VII, 92-100).

30 Diego de Sosa se casó con María Rengifo el 11/11/1570 en la parroquia del Sagrario de la iglesia catedral de Lima, siendo testigos los oidores González de Cuenca y Ponce de León, así como el padre de la novia, el fiscal Ramírez de Cartagena. Juan Martínez Rengifo se casó con Bárbara Ramírez de Cartagena el 16/11/1570 en el mismo lugar, siendo testigos el clérigo Antonio de Pastrana, Juan Fernández de Heredia y Juan Martínez de Baeza (Pérez Cánepa, 1954: 50).

31 Otra hermana de Martínez Rengifo, Gracia, se habría casado en fecha cercana con Juan Fernández de Heredia, aunque no se cuenta con información suficiente sobre el lugar y fecha del matrimonio (Vid Lohmann, 1993: 140 Nota 62).

32 El virrey le hizo una primera *merced* de los indios machaguas en términos de Arequipa, el 11/10/1570, por haber dejado su puesto de lanza; después de su regreso a Lima, también le hizo *merced* de los indios de Manchay y Carabaïllo que vacaron por muerte de don Antonio de Ribera, más una renta de 600 pesos por dos vidas sobre el repartimiento de los indios lucanas (AGI, Patronato, 189, R. 26 [imágenes 132 y 63]).

33 AGN, Títulos de Propiedad, Leg. 16, Cd. 331, 1575-1649 Provisión del virrey Toledo refrendada por Ruiz de Navamuel, Los Reyes, 11/4/1576, ff. 173r-174v.

34 *Ibidem*, ff. 168v-172v Provisión del virrey Toledo refrendada por Ruiz de Navamuel, Los Reyes, 19/4/1576.

35 La retribución era distinta. En el caso de la cobranza de censos, era el equivalente al 10% de los réditos cobrados; es decir, no significaba una erogación al Fisco, sino que pesaba sobre el patrimonio de los indios. El administrador, en cambio, recibiría un salario de 1500 pesos anuales, pagaderos por los oficiales reales, tal como ocurría con los otros administradores nombrados por el virrey durante y después de la Visita General. El oficio de administrador —al que Rengifo le agregó rápidamente el adjetivo de “general”— se sobreponía al de cobrador de los censos de indios, siendo que, además, su competencia se extendía por todo el distrito de la Audiencia mientras que la de cobrador solo respecto del distrito de la ciudad de Lima. Teniendo en cuenta que primero se le encargó la cobranza y luego la administración, es plausible que por esta vía se lograra “beneficiar” más a nuestro personaje, con un doble ingreso, uno variable y otro fijo.

brándolos. Además, disponía de los fondos obtenidos, consultándolo previamente con el virrey, sin distinguirse —en forma alguna— el origen de los capitales censales, tal como ocurría en el caso de la Audiencia de La Plata.

Resulta interesante constatar que en la provisión se establece que Martínez Rengifo actuará como un tutor y curador de los indios, en forma coherente con el sistema jurídico colonial de tratarlos como menores de edad. Por eso, la retribución por su labor es el equivalente a la décima parte de los frutos obtenidos durante su administración. En otras palabras, no suponía un gasto para la Caja Real.

El *oficio* de administrador faculta a Martínez Rengifo a administrar los bienes de comunidades e, incluso, de indios particulares, así como a pedir cuentas y cobrar los alcances correspondientes a quienes estuvieran a cargo de dichos bienes. Era una suerte de “superintendente” de administradores de comunidades. Para mayor facilidad de tal labor, se le reconocía expresamente como “protector” de los bienes de comunidad y de la persona de los indios. Al igual que en el caso del cargo de cobrador de censos, Martínez Rengifo debía obtener la conformidad del virrey antes de disponer de tales bienes.

Como puede advertirse fácilmente, este oficio le permitiría acceder a Martínez Rengifo —en principio— a fondos adicionales no relacionados con las restituciones, condenaciones aplicadas durante la Visita General o venta de tierras indígenas, y a intervenir en el arrendamiento de tierras de comunidad, entre otros.

En concreto, el virrey Toledo (a través Álvaro Ruiz de Navamuel y de Juan Martínez Rengifo) tenía injerencia directa y definitiva sobre el manejo y disposición de los recursos monetarios y de las propiedades indígenas de los repartimientos del distrito de la Audiencia de Lima; incluyendo la capacidad de decidir quiénes podrían beneficiarse de ellos mediante la recepción de plata o la adquisición financiada de tierras indígenas, a una tasa preferencial del 7.14% (catorce mil el millar) al año; tasa vigente desde 1567 y que sustituyó la tasa usual hasta ese momento del 10% (diez mil el millar) al año<sup>36</sup>.

## **La gestión de Juan Martínez Rengifo como primer administrador general de bienes de comunidad (1576-1581)**

Al momento solo contamos con retazos de información sobre la administración de Martínez Rengifo, a partir de los cuales solo podemos aventurar unas primeras observaciones generales sobre su gestión y de la magnitud de los recursos que dispusiera durante el gobierno del virrey Toledo<sup>37</sup>. Hemos podido identificar trece escrituras de

36 La nueva tasa fue aplicada mediante Provisión Real expedida por la Real Audiencia de Lima el 20/3/1567, y fue pregonada dos días después (AHML, Libro de Cédulas y Provisiones VI, N.º 173). Poco antes, el rey expidió en Madrid, en 18/2/1567, una real cédula con el mismo propósito (AGI, Lima, 569, L. 12, ff. 296-297 [imágenes 537-539]).

37 Lamentablemente, carecemos de las cuentas tomadas a Martínez Rengifo, así como de los documentos expedidos con ocasión de la entrega de las escrituras de censos y otros recaudos, a favor de su sucesor Diego Gil de Avis. Sin embargo, sí contamos con alguna documentación generada antes, durante y después de su administración relacionada con esta, así como con la información existente en los primeros 77 asientos de censos de indios del Libro I de censos e hipotecas del Cabildo de Lima

censos<sup>38</sup> de indios extendidas antes de los nombramientos de Martínez Rengifo<sup>39</sup>, por un total aproximado de 39 886 pesos de plata corriente<sup>40</sup>; y dieciocho<sup>41</sup> por un total aproximado de 27 722 pesos plata corriente<sup>42</sup> desde su asunción en el cargo hasta el fin del gobierno del virrey Toledo, que fueron “registradas” en el Libro de censos e hipotecas.

¿Qué tan completa es la información sobre las escrituras de censos de indios obtenidos en los primeros 77 asientos del apartado correspondiente de este libro? Cruzando la información de los asientos con la contenida en el recibo de entrega de escrituras de la administración de los albaceas de Diego Gil de Avis a Nicolás de Valderas, en 1600, tendremos una primera aproximación a ese problema.

En este segundo documento se inventariaron otras cuatro escrituras de censos de indios extendidas antes del nombramiento de Martínez Rengifo no incluidas en el *Libro*, por un total aproximado de 21 582 pesos de plata corriente<sup>43</sup>, lo que supone un 54.1% más de capitales a censo con relación a los registrados de esa etapa; y otras cinco durante su administración bajo el virrey Toledo, por un total aproximado de 6855 pesos de plata corriente, equivalente a 24.73% de los registrados durante esta segunda etapa.

Con todo, existen documentos que demuestran que existieron más censos de indios a cargo de Martínez Rengifo, en particular, con ocasión de los remates de tierras de indios luego de su reducción. Los casos de los remates de tierras de 1577 al sur de Lima han llegado a nosotros a través de los protocolos notariales conservados.<sup>44</sup> Así, se tiene no menos de diez escrituras adicionales de censo de indios<sup>45</sup>, por un monto total aproximado de 39 676 pesos de plata corriente que no constan en el *Libro* ni en el inventario de las escrituras entregadas a Valderas<sup>46</sup>. Ello, sin contar las evidencias sobre la posible existencia de escrituras de censos otorgadas por Hernán González a

38 Incluyen escrituras de “imposición” y de “reconocimiento”. Las primeras se refieren a una primera constitución de renta; las segundas, al reconocimiento de un censo previamente constituido, por parte de los nuevos dueños del inmueble sobre el que se impusiera el capital del censo. No se incluyen las escrituras de enfiteusis o censo de “por vidas”.

39 Biblioteca SUNARP, Oficina Registral de Lima, Libro I de censos e hipotecas de Lima, asientos 1, 2, 6, 13, 15, 19 (2E), 25, 30, 38, 40 (2E), y 68 Vid. Tabla al final del artículo.

40 Las sumas parciales aproximadas son de 12 527 pesos de plata ensayada y 19 216 pesos de plata corriente.

41 *Ibidem*, asientos 3, 11, 12, 13, 18, 24, 27, 28, 31, 33 (2E), 34, 39, 41, 42, 47, 52 y 59. Vid Tabla.

42 Las sumas parciales aproximadas son de 2300 pesos de plata ensayada y 23 927 pesos de plata corriente.

43 Todos los capitales de censos figuran en este caso en plata ensayada, por un total de 13 080 pesos.

44 Mediante provisión del 9/10/1576 el virrey Toledo comisionó a Juan de Grajales a que fuera a los valles de Mala, Chincha, Pisco y Lta Nazca a medir las tierras que quedaron a más de dos, tres o cuatro leguas de los pueblos en que fueron reducidos los indios (AGN Protocolos Notariales Siglo XVI, N.º 28, ff. 397-398v).

45 Son doce; una de ellas sustituye a otra anterior por haberse mejorado el precio de remate, y la otra, se trata de un traspaso de tierras ya rematadas a censo. Los españoles adquirentes, además de imponer el capital del censo sobre las tierras, tuvieron fiadores que garantizasen el pago de los réditos censales. Esta garantía adicional es coherente con el hecho que en las ordenanzas de las ciudades estableciera un “tope” al monto del capital que no podía superar a la mitad del valor del terreno gravado con el censo.

46 AGN Protocolos Notariales siglo XVI, N.º 28, Alonso de la Cueva y Blas Hernández, 2/3/1577, ff. 575-581v y 589-595v; 4/3/1577, ff. 582-588v; 18/3/1577, ff. 569-574v y 596-602v; 14/4/1577, ff. 563-568v; 24/4/1577, ff. 611-617v; 27/6/1577, ff. 554-562v; 6/10/1577, ff. 603-610v; 19/10/1577, ff. 618-623v; escritura de traspaso del 4/12/1578, ff. 266v-268v

favor de los indios de Pachacamac, y del licenciado Rodrigo Niño a favor de los indios de los repartimientos de Ocros, Cacaahuasi y Pocorucha. Tales escrituras tampoco constan en el Libro I de censos e hipotecas ni en la entrega a Valderas.

Sumando todos estos censos, nos arroja un universo de capitales a censo a favor de los indios de Lima administrados por Martínez Rengifo de, por lo menos, 138 221 pesos corrientes, hasta el fin del gobierno del virrey Toledo.

Excluyendo las rentas constituidas en vía de restitución a favor de los indios, el sector español se benefició con la financiación para la adquisición de tierras “excedentes” resultantes del proceso de reducción de la población y con la captación de plata, a través de la constitución de rentas perpetuas a favor de los indios.

¿Quiénes fueron, entonces, los beneficiarios de los recursos indígenas durante la administración de Martínez Rengifo? Sujeto a mayores investigaciones, no parece que la clase de los encomenderos se llevara la parte del león, sino que compartieron la mayor tajada con funcionarios coloniales y una emergente clase de propietarios de tierras que podía aprovechar la cercanía con la ciudad de Lima.

Desde luego, también se encuentran personas ligadas a Martínez Rengifo, como es el caso de su cuñado Gonzalo Fernández de Heredia, con 2524 pesos de plata corriente, en setiembre de 1579; o de su paisano, el mercader Gaspar de Solís, con 3450 pesos de plata corriente en marzo de 1581.

Más aún, el propio Martínez Rengifo adquirió, a través de su flamante cuñado Melchor de Cadahalso Salazar<sup>47</sup>, tierras indígenas en Huachipa: en octubre de 1580 aquel le traspasó las tierras que previamente había comprado por remate por 4410 pesos de plata corrientes. De esta manera, Martínez Rengifo quedó a cargo de cobrarse a sí mismo el importe de los réditos censales a favor de los indios de Huachipa, Tantacaxa y Ñaña<sup>48</sup>.

## **La utilización de los censos de indios por el gobierno del virrey Toledo**

Es evidente que el virrey Toledo tenía claro que los censos de indios debidos a la restitución fundamentada en la prédica “lascasiana” y la intromisión de la Iglesia en su administración chocaba con la propuesta de nueva legitimidad y fortalecimiento de la autoridad de la Corona, objetivos centrales de las reformas a introducir en el virreinato peruano. Sin embargo, con la experiencia ganada durante la Visita General, el virrey supo promocionar su utilización para la prosecución de otros objetivos compatibles con el programa de reformas.

---

47 María Rengifo enviudó y poco tiempo después, el 13/1/1580 se casó con Melchor de Cadahalso de Salazar en la parroquia del Sagrario de la iglesia catedral de Lima (Pérez Cánepa, 1955: 307). Fueron testigos Juan de Cadahalso y Diego de Porras, alcaldes del Cabildo de Lima, y el hermano de la novia, Juan Martínez Rengifo. Juan de Cadahalso era encomendero del repartimiento de Supe.

48 AGN Protocolos Notariales siglo XVI, N.º 29, escritura de traspaso 22/10/1580 ante Alonso de la Cueva, ff. 463-463v.



Es muy poco probable que el virrey Toledo tuviera en mente que las rentas de los censos de los indios sirvieran para pagar sus tributos, en el sentido de liberarlos de tener que trabajar para adquirir la plata señalada en las nuevas tasas, tal como se desprende de una explicación a las instrucciones de los visitadores. Sería una medida contradictoria a la lógica misma del rediseño de las tasas para incentivar el trabajo de los indios en las minas y, en general, para la República de Españoles<sup>49</sup>.

Como ya se demostró, durante su “gobierno itinerante” el virrey se abocó a mejorar el marco institucional de los censos, en general; y, para el caso de los censos de indios de la Audiencia de Charcas, centralizó su cobranza y estableció un cierto orden en la utilización de los fondos, creando un primer diseño en el que compartían responsabilidad funcionarios *ad hoc* nombrados por él con otros funcionarios de dicha Audiencia.

Para el caso de la administración de los censos de Lima, el virrey Toledo continuó con la idea preexistente de la “conveniencia” de que los indígenas adquirieran rentas censales, pero sin que tuvieran el control de las mismas. Sin embargo, reservó para sí, su secretario Ruiz de Navamuel y Juan Martínez Rengifo la administración y disposición de los recursos indígenas (tierras y plata, mayormente) mediante la utilización de censos.

Resulta entonces perfectamente entendible que, para abril de 1576, luego de varios años de iniciado el proceso de reducción, y tomando en cuenta los aspectos ideológicos y políticos antes mencionados, se estableciera la administración a cargo de Rengifo para que se hiciera cargo de los recursos provenientes del remate de las tierras “excedentes” de los indios y sus comunidades como resultado —inevitable y previsible— del proceso de reducción.

A su vez, el hecho de que tales remates se realizaran mediante la imposición de censos por el íntegro del valor de remate de las tierras, viñas, parras, etc., puede y deber ser visto como una política de “promoción” en beneficio de la clase de propietarios. Más aún si se toma en cuenta la tasa de 14 000 el millar (7.14%) aplicada a efectos de calcular el importe de los réditos a pagar, inferior a la tasa de préstamos mercantiles, con lo que se les facilitaba establecer o consolidar unidades de producción sobre la base de tierras o viñas.

Finalmente, debe observarse que, bajo el control de la administración virreinal, los recursos de las comunidades podían dirigirse a otros sectores estratégicos de la actividad económica colonial, mediante el uso de los censos “al quitar”.

Así, por ejemplo, el virrey Toledo llegó a un acuerdo con los socios de la Compañía del Trajín de Azogue de Potosí, mediante el cual se acordó proveerles de 100 000 pesos de plata ensayada provenientes de los tributos y cajas de comunidad de indios, a ser entregados en la caja del pueblo de Sacauré, los cuales se impondrían a censo so-

---

49 Toledo, 1986: I, 57-58 Glosas a la instrucción general a los visitadores para determinar las tasas, Los Reyes, 16/10/1570. “37ª Pregunta.- Una caja de depósito que se manda hacer para qué es o de qué sirve / [...] y tal tiempo puede venir que de ellos [los tributos puestos en la Caja de Comunidad] se pueda comprar renta que baste para todo el tributo [...]”.

bre los ingenios, minas, casas, etc., y con garantía suficiente de fiadores. En ejecución del acuerdo, el virrey expidió la provisión correspondiente y, con fecha 19 de abril de 1580, se extendió en Potosí la escritura de imposición de censo y fianza por los 100 000 pesos en favor de las comunidades de indios que iban a proveer los fondos<sup>50</sup>.

Esto quiere decir que para una misma operación y con este único propósito de fomento de la actividad minera en Potosí, el virrey supo concentrar el dinero de las comunidades de Charcas mediante censos por una suma que superaba varias veces la plata entregada<sup>51</sup> por los repartimientos de indios de Lima en los últimos 5 años de su gestión al frente del virreinato del Perú.

## Conclusión

No obstante la importancia del gobierno del virrey Francisco de Toledo y la atención puesta sobre sus medidas político-sociales más importantes dirigidas a la República de Indios (reducción, modificación del régimen de tributación, mita minera, generalización del régimen de corregidores de indios, etc.), todavía se encuentran por identificar y analizar otras medidas de carácter sectorial y secundario. Entre estas, el uso de los censos al quitar para transferir los recursos indígenas al sector hispánico de la sociedad virreinal resulta interesante para develar dos aspectos importantes de las reformas implementadas por el virrey Toledo. Por un lado, ciertos aspectos ideológicos e institucionales sobre cuál era el mejor “asiento y gobierno” para los indios, en tanto menores de edad, y siempre en riesgo de caer en sus borracheas e idolatrías, los cuales ya operaban a la llegada del virrey al virreinato. Por el otro, la habilidad del virrey para lidiar con la oposición de algunos integrantes la Audiencia de Lima y, al mismo tiempo, canalizar y aprovechar los efectos resultantes de sus reformas conforme a los objetivos principales de estas.

Muestra de ello es la designación de Juan Martínez Rengifo en 1576 para que se hiciera cargo, dentro del ámbito de la Audiencia de Lima, del producto del remate de las tierras “excedentes” o alejadas de los nuevos pueblos de indios y que fueron rematadas a los españoles interesados en ellas. Igualmente, en el caso de la Audiencia de Charcas, como resultado de la concentración de la riqueza en las cajas de comunidad de los repartimientos de indios involucrados en la mita minera de la región de Charcas, el virrey transfirió dichos recursos a favor de una empresa minera, quien se benefició de un capital a una tasa de interés preferencial. Queda claro, entonces, que el virrey Francisco de Toledo supo articular el uso de los censos de indios para impulsar el objetivo mayor de la Corona de incrementar sus rentas mediante el aumento de la producción de plata en el virreinato.

---

50 Mendoza, 2005: 132 Ficha 543.

51 Esto es, excluyendo los censos impuestos con ocasión del remate de tierras y los capitales constituidos directamente por los penitentes.

**Tabla: Censo de Indios  
Libro primero de censos e hipotecas**

<b>Censatario</b>	<b>Censualista</b>	<b>Capital</b>	<b>Fecha</b>
Antonio de Navarro	Comas y Carabaillo	2000 pesos AG ensayada	11/8/1574
Antonio de Navarro	La Barranca	620 pesos AG ensayada	29/8/1573
Juana Gutiérrez de Cordova	Vegueta	700 pesos AG corriente	16/3/1581
Alonso de Luzio y María de Velasco, su mujer	Ñaña	700 pesos AG ensayada	7/6/1582
Alonso de Luzio y María de Velasco, su mujer	Ñaña	400 pesos AG ensayada	16/10/1582
García Dávila y Juan de Yturrieta (adquirieron por traspaso de Francisco de Ampuero y este a su vez del canónigo Mejía, con cargo de este censo)	Guachipa	s.i.	6/3/1570
Felipe de León	Guachipa	700 pesos	22/2/1582
Pedro de Zárate	Ñaña	700 pesos AG corriente	13/7/1582
Francisco Rendon y Lucas Ruiz, su suegro	Ñaña	700 pesos AG corriente	19/9/1582
Melchor Castillo	Lurigancho	350 pesos	2/3/1582
Gaspar de Solís	Guatca y Maranga (2050 pesos) Guachipa (1400 pesos)	3450 pesos	17/5/1581
Juan Martínez Rengifo	Guachipa, Tantacaxa y Ñaña	s.i.	s.i.
Juan de Turín	Guachipa	s.i.	11/12/1571
Baltasar de los Reyes	Ñaña	700 pesos AG corriente	7/11/1582
Andres de Sandoval y Mateo Rodríguez; se remató en Pedro González Naveo y este traspasó a Alonso González Dávila y pagan los poseedores primeramente mencionados	Lurigancho	2900 pesos AG corriente; el capital se redujo en 672 pesos	28/6/1575 15/11/1581
Antonio Xuarez de Medina	La Magdalena	364 pesos 4 tomines AG corriente	11/2/1583
Josephe de Rivera y Catalina de Alconchel	La Magdalena	550 pesos AG corriente	19/2/1583
Luis de Castro y Leonor de Ynojosa, su mujer	La Magdalena	s.i.	6/4/1579
Gerónimo de Adrada y Juana Ruiz, su mujer	La Magdalena	900 pesos AG ensayada	15/12/1572 y 31/12/1572
Josephe de Rivera y Catalina de Alconchel	Guatca y Maranga	200 pesos AG corriente	19/2/1583

Diego Pérez de Guevara	Cristóbal Suti-chumbi, cacique del pueblo de Lati	No corresponde por ser enfiteusis	6/9/1579
Tomás de Luzio y Ana de las Casas, su mujer	La Magdalena	960 pesos AG ensayada	14/7/1584
Gonzalo Fernández de Heredia	s.i.	4200 pesos AG corriente	24/1/1582
Gonzalo Fernández de Heredia y Luis Rodríguez de la Serna, como su fiador	Luringuancas y Ananguancas	2524 pesos AG corriente	16/9/1579
Antonio Navarro	Checras	2100 pesos AG corriente	27/3/1575
Alonso de Porras y Lucía Onrubia, su mujer	Pachacama	500 pesos AG corriente	6/8/1583
Cosma Muñoz, mujer que fue de Francisco Xuara (reconocimiento)	Mama	400 pesos AG corriente	27/1/1580
Alonso de la Cueva y Juana Yarze, su mujer	Ananguancas	800 pesos AG ensayada	1/3/1580
Diego López de Segovia y Francisco Severino de Torres, alguacil mayor	Yauyos de su Majestad	2800 pesos AG corriente	8/2/1582
Juan de Grajales	Guamantanga	1100 pesos AG corriente	24/5/1564
Luis de Castro y Leonor de Ynojosa, su mujer	La Magdalena	700 pesos AG corriente	6/4/1579
Agustina de Aguirre	Anchoguaillas	369 pesos	29/5/1583
Francisco de Angulo	Manchay	2050 pesos AG corriente	22/7/1577 y 17/1/1578
Sancho Casco e Inés de Loranca, su mujer	Ananguancas	700 pesos AG corriente	25/8/1579
Francisco de Soto y Diego de Agüero, como su fiador	Lunahuana	1400 pesos AG corriente	19/10/1583
Bartolomé Sánchez Duque (Sucedió a Julián de Aranda)	Atun Xauxa	700 pesos AG ensayada	s.i. 30/10/1583
Pedro Petrel	Atun Xauxa	700 pesos AG ensayada	30/10/1583
Gonzalo Guillén (dos censos)	La Magdalena	(i) 2401 pesos 3 tomines y 6 granos (compra) de AG corriente (ii) 7000 pesos de AG corriente	15/7/1570 29/11/1570
María Manrique y Gerónimo de Guebara, su hijo	Chuquitanta	750 pesos	29/8/1579
Capitán Diego de Agüero (dos censos)	Lunaguana	(i) 3000 pesos AG corriente (ii) 2614 pesos 7 tomines y 6 granos AG corriente	23/3/1560 19/1/1567
Mariana de Cepeda y Catalina de Cepeda	Vegueta	350 pesos AG corriente	24/5/1578
Juan González Rincón y Beatriz de Sosa, su mujer	Yauyos de su Majestad	1000 pesos AG ensayada	23/12/1579

Ciudad de Lima	Canta, Tarama, Luringuancas y Ananguancas	15 000 pesos	25/2/1587
Francisco Descubar	Ica	500 pesos AG ensayada	5/5/1582
Juan de Medina Avellaneda y Elvira Docantel (¿), su mujer	Ica	1000 pesos AG ensayada	10/5/1583
Alonso de Porras y Lucía de Otubía (sic)	Ananguancas	1000 pesos	11/1/1588
Susana Pérez	Vegueta	500 pesos AG corriente	26/6/1580
Rafael Núñez (Diego Núñez de Velasco traspasó este censo que era a su favor a los indios de Santiago de Surco)	Santiago de Surco	600 pesos AG ensayada	4/3/1582
Julián Vélez (censo de por vidas)	Yauyos	No corresponde	30/10/1578
Lorenzo Rodríguez de Montilla e Isabel Cataño, su mujer	Sevillay	500 pesos AG corriente	25/5/1583
Alonso Díaz Merino, lanza	Pisco	350 pesos AG corriente	21/5/1582
Luisa de Gavin	Atun Xauxa	500 pesos AG ensayada	27/1/1580
Doctor Diego de Salinas y Da. Juana, su mujer	Luringuancas	1000 pesos AG corriente	16/2/1585
Doctor Esteban Hernández Bozmediano, chantre de la Santa Iglesia de Lima	Atun Xauxa	1400 pesos AG corriente	23/5/1586
Francisco Destrada, flamenco	Vegueta	1000 pesos AG corriente	4/6/1586
Lorenzo Rodríguez Montilla e Isabel Cataño, su mujer	Hospital de los indios de Chíncha	500 pesos AG corriente	11/9/1585
Juan de Saracho	Atun Xauxa	2800 pesos AG ensayada	5/6/1585
Ruy Sánchez Palomeque	Ica	920 pesos AG ensayada	24/9/1584
Francisco Manrique de Lara, factor de la Real Hacienda	Sevillay	960 pesos	5/9/1580
Francisco Manrique de Lara	Ananguancas y Luringuancas	2500 pesos AG ensayada	13/6/1582
Tomas de Luzio	Yauyos de su Majestad	840 pesos AG corriente	3/3/1588
Juan Ramos de Gauna	Yauyos de su Majestad	1400 pesos AG corriente	31/5/1587
Francisco de la Vega	Guachipa	200 pesos AG corriente	10/10/1585
Baltazar de la Cruz Azpitia	Ananguancas	500 pesos AG ensayada	10/2/1587
Gaspar Flores	La Nasca	400 pesos	12/9/1587
Diego Barrionuevo de Rivera	Ananguancas y Luringuancas	2500 pesos AG ensayada	8/1/1588
Da. Catalina de Basurto	Mangos y Laraos	600 pesos AG corriente	10/11/1587
Pedro de Miranda y Inés de Ribera	Ica	1000 pesos AG corriente	20/8/1575
María de Contreras y Francisco de Mendoza Manrique	Luringuancas	3000 pesos AG ensayada	6/4/1586

Juan de la Cuadra	La Magdalena	600 pesos AG corriente	12/8/1588
Capitán Pedro de Zárate	Pisco	350 pesos AG corriente	30/8/1582
Capitán Pedro de Zárate	Atun Xauxa y Ananguancas y Luringuancas	1400 pesos AG corriente	12/8/1581(?)
Hernando de Sosa y María de Recarte, su mujer	Ananguancas	544 pesos 4 tomines AG corriente	17/5/1588
Juan de Sayavedra	La Magdalena	600 pesos	7/10/1589
Baltazar de Luzio	Ñaña y Cacahuasi	1100 pesos AG ensayada	12/9/1586
Tristán Sánchez, contador	s.i.	1000 pesos AG ensayada	s.i.
Padre Diego Pérez de Orday	Palpa	700 pesos AG corriente	11/4/1592

## Referencias

### Fuentes primarias

- *Documentos*

Archivo General de Indias (AGI)

Contratación, 5537, L. 1; Indiferente, 739, N. 29; Lima, 567, L. 7 y 569, L. 12; Patronato, 188, R. 30, 189, R. 26 y R. 36; Quito, 8, R. 11.

Archivo General de la Nación (AGN)

Protocolos Notariales. Siglo XVI, Protocolos 28, 29, 82, 70, 122 y 123; Títulos de propiedad: Legajo 16, Cuaderno 331.

Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima (AHML)

Libro VI de Cédulas y Provisiones.

Biblioteca Nacional de España

Manuscrito 2927 Libro General de cédulas y pousiones del Rey nuestro señor para el Gouierno deste Reyno e prouincia (1604).

Biblioteca Nacional del Perú (BNP)

Manuscritos A510 y A512.

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP):

Libro primero de censos e hipotecas.

- *Libros*

Consejo Provincial de Lima (1935-37). *Libros de Cabildos de Lima* [LCL]. Tomos VI, VII, VIII y IX. Lima: Torres Aguirre.

Levillier, R. (1924). *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles*. Tomo V y VII. Madrid: Imp. de Juan Pueyo.

----- (1935). *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra (1515-1582)*. Tomo I, Madrid: Espasa-Calpe.

Toledo, F. de (1986). *Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú*. Introducción de Guillermo Lohmann Villena y transcripción de María Justina Saravia Viejo. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos, CSIC.

## Fuentes secundarias

- Lohmann, G. (1993). *Amarilis indiana: identificación y semblanza*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- (2015). *Personajes e ideas en el virreinato del Perú*. Guibovich, y Puente, J. de la (Eds.). Lima: Instituto Riva Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mendoza, G. (2005). *Catálogo de los recursos documentales sobre la minería en el distrito de la Audiencia de La Plata, 1548-1826*. Sucre: ADAI.
- Merluzzi, M. (2014). *Gobernando los Andes: Francisco de Toledo virrey del Perú (1569-1581)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pérez, R. (1954). El primer libro de matrimonios en la Parroquia del Sagrario de Lima (continuación), 1568-1576. *Revista Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 7, 39-82.
- (1955). El primer libro de matrimonios en la Parroquia del Sagrario de Lima (continuación) 1577-1581. *Revista Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 8, 289-324.
- Rodríguez, D. (2005). *Por un lugar en el cielo. Juan Martínez Rengifo y su legado a los jesuitas (1560-1592)*. Lima: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Tapia, E. de (1837). *Febrero novísimo o librería de jueces, abogados, escribanos y médicos legistas*. Tomo V. Valencia: Imprenta de Ildefonso Mompie.
- Tapia, L.A. (1991). Análisis histórico-institucional del censo consignativo en la historia del derecho peruano. Tesis de bachiller, Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima.
- (1994). Proyecto político e institución jurídica: el caso de la Caja General de Censos durante la administración toledana (1576-1581). En Seminario de Historia del Derecho del Instituto Riva Agüero, PUCP, Lima, noviembre 1994.
- (2001) Los censos de indios durante la gestión del primer administrador general Juan Martínez Rengifo (1576-1583). En Primeras Jornadas Peruanas de Historia del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, junio 2001.
- (2017) El favor de un virrey: Toledo y las rentas de indios (1576-1581). En XI Jornadas de Estudios de Pensamiento, Cultura y Sociedad Coloniales, PUCP, Lima, noviembre de 2017.
- (2020) Proyecto político y reforma institucional: el establecimiento de la administración de los censos de indios durante el gobierno del virrey Francisco de Toledo. En IX CONAHIS, Lima, noviembre de 2020.
- Vargas Ugarte, R., S.J. (1981). *Historia general del Perú*. Tomo II. Lima: Milla Batres.